



09 DIC 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1355 - 2010 - A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de diciembre de 2010

Visto, el expediente N° 0034174 de fecha 03 de setiembre de 2010, presentado por el señor Milton Quinde Reyes; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Milton Quinde Reyes solicita reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios, desde el mes 01 de abril de 2001 hasta el 01 de marzo de 2005; argumentando la existencia de una relación laboral durante ese periodo, en donde han concurrido los elementos típicos de una relación de trabajo;

Que, mediante Informe N° 465-2010-RTR-OL-USA/MPP de fecha 15 de setiembre de 2010, la Unidad de Servicios Auxiliares informa que en el Sistema de Recursos Humanos de la Oficina de Logística, el peticionante figura como locador de servicios no personales desde el mes de abril de 2001 hasta el 02 de marzo de 2005 en el Parque Ecológico Kurt Beer - Dirección de Población, Salud y Saneamiento Ambiental; no obstante ello, informa que en los meses de mayo a diciembre de 2003 no prestó servicios a favor de esta entidad;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 1156-2010-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 27 de setiembre de 2010, indica que el señor Milton Quinde Reyes es empleado nombrado de esta entidad desde el 03 de marzo de 2005, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP de fecha 03 de marzo de 2005;

Que, el peticionante solicita se reconozca la existencia de vínculo laboral desde el 01 de abril de 2001 hasta el 01 de marzo de 2005; en ese sentido, se hace necesario analizar los argumentos formulados por el peticionante en su solicitud;

Conforme se ha señalado líneas arriba, en el periodo cuyo reconocimiento se pretende, el solicitante fue contratado bajo la modalidad de servicios no personales, esto es, un contrato de naturaleza civil; de modo que las obligaciones derivadas de los contratos se regían al amparo de la normatividad civil; incluso en una de las cláusulas de los contratos de esa naturaleza, se estableció: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por los artículos 1784°, 1426°, 1428° y 1429° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el locador y el comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos";

Respecto a la subordinación alegada, es necesario precisar que sólo existieron relaciones de coordinación, las cuales siempre se van a producir en toda prestación de servicios, con la finalidad que el objeto de la prestación se haga efectiva plenamente;

En cuanto al elemento "remuneración", es necesario indicar que el contrato de locación de servicios es un contrato bilateral y prestaciones recíprocas; precisamente por esta última característica el locador se obliga a prestar un servicio y el comitente está obligado a retribuirlo, tal



como lo indica el artículo 1764¹ del Código Civil¹; de manera que el pago realizado el amparo de este contrato constituye la contraprestación a la que se vincula el comitente;

En ese contexto, teniendo en consideración que los contratos suscritos por el peticionante y esta entidad fueron de naturaleza civil, el pedido de reconocimiento de tiempo de servicios deviene en improcedente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1758-2010-A/MPP de fecha 22 de noviembre de 2010, en atención a lo expuesto, opina que se declare improcedente la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios, formulada por el señor Milton Quinde Reyes;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de noviembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud formulada por el señor Milton Quinde Reyes, sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios, desde el 01 de abril de 2001 hasta el 01 de marzo de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado; y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal, Oficina de Logística y a la Unidad de Procesos Técnicos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Yrma Sobrino Batrrientos
Yrma Sobrino Batrrientos
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he recibido
a la vista y con el cual he coteado
09 DIC 2010
Yrma Sobrino Batrrientos
R.A N° 762 - 2005 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

¹ Artículo 1764°.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.